

ACTUALIZACION DEL CREDITO RAD. 2016 00 616

9677-22062805

CONCILIEMOS ABOGADOS CALI <abogadoconciliador@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 03:48 PM

Para:

- Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION DEL CREDITO A JUNIO 30 2022.pdf; b. Pruebas y anexos.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	RAD. 007-2016-00616
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS -PH	
DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERRILLA MICOLTA	
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Septimo Civil Municipal de Cali	

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO

BALMES ARLEY POLANCO T.

Carrera 8 No. 7 26 CONILIEMOS ABOGADOS CALI

Email: abogadoconciliador@hotmail.com

Tel. 311 3187013

NOTA: Favor acusar recibido

Señor

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS -PH
DEMANDADO: KELLY JOVANNA ESTERRILLA MICOLTA
JUZGADO DE ORIGEN:

RAD. 007-2016-00616

Asunto: ACTUALIZACION OBLIGACION

BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.391 de Popayán-Cauca, abogado en ejercicio, con T.P. número 107.128 del C.S. de J., como representante de la parte Demandada, en el proceso de la referencia, presento liquidación actualizada de la deuda, para que se corra el respectivo traslado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Se solicitó a la administración de la copropiedad demandante, para que actualizara la información y acordar el pago total de la deuda, pero fue negada a pesar de que se solicitó mediante de derecho de petición y posteriormente por acción de tutela, que igualmente incumplen su mandato, por lo que se sigue a la fecha un INCIDENTE POR DESACATO A MANDATO JUDICIAL, Sent. 047 Rad. 2022 00 0536 Juzgado Primero Penal Municipal de Cali.

Así las cosas, se partió de la liquidación presentada a marzo de 2022, donde arroja un total de administración por los siguientes valores:

ADMINISTRACION	\$	5.824.348
INTERESES DE MORA	\$	3.168.302
RETROACTIVO	\$	115.000
GASTOS PROCESO	\$	768.667
TOTAL DEUDA A MARZO DE 2022	\$	9.876.317

A ello se le suma los cargos de abril de 2022, por:

CUOTA ABRIL DE 2022	\$	153.000
INTERESES DE MORA	\$	116.485
TOTAL CARGOS ABRIL 2022	\$	269.485

RESUMEN DEUDA A ABRIL DE 2022		
ADMINISTRACION	\$	5.824.348
INTERESES DE MORA	\$	3.168.302
RETROACTIVO	\$	115.000
GASTOS PROCESO	\$	768.667
TOTAL DEUDA A MARZO DE 2022	\$	9.876.317
CUOTA ABRIL DE 2022	\$	153.000
INTERESES DE MORA	\$	116.485
TOTAL CARGOS ABRIL 2022	\$	269.485
TOTAL DEUDA A ABRIL DE 2022	\$	10.145.802

Por tanto, la obligación actualizada arroja los siguientes valores por capital, intereses de mora, retroactivo y **GASTOS PROCESALES**, a ABRIL 30 2022, la suma TOTAL A CANCELAR DE \$ 10.145.804, Detallados así:

LIQUIDACION DEL CREDITO

MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS - PROPIEDAD HORIZONTAL					LIQUIDACION OBLIGACION					
Apartamento:		101B			Desde:		Mayo 2019			
Coprop.		KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA			Hasta:		Abril 2022			
FECHA INICIO	FECHA FINAL	Fecha Pagos	Cuota de Administracion	intereses de mora	Cuota Extra	Otros cobros	Abono/Pago Admon	Pagos Fiducia/Extra	Desc x Pronto Pago	SALDO
SALDO	30/04/2019		\$ 3.058.849	\$ 549.000		\$ 35.000			0	\$ 3.642.849
01/05/2019	31/05/2019		\$ 140.000						0	\$ 3.782.849
01/06/2019	30/06/2019		\$ 140.000	\$ 63.977		\$ 70.000			0	\$ 4.056.826
01/07/2019	31/07/2019		\$ 140.000	\$ 66.777					0	\$ 4.263.603
01/08/2019	31/08/2019		\$ 140.000	\$ 69.577	\$ 160.000				0	\$ 4.633.180
01/09/2019	30/09/2019		\$ 140.000	\$ 72.377	\$ 120.000	\$ 70.000			0	\$ 5.035.557
01/10/2019	31/10/2019		\$ 140.000	\$ 75.177	\$ 120.000				0	\$ 5.370.734
01/11/2019	30/11/2019		\$ 140.000	\$ 77.977	\$ 120.000				0	\$ 5.708.711
01/12/2019	31/12/2019		\$ 140.000	\$ 80.777	\$ 120.000				0	\$ 6.049.488
01/01/2020	31/01/2020		\$ 140.000	\$ 83.577					0	\$ 6.273.065
01/02/2020	29/02/2020		\$ 140.000	\$ 86.377					0	\$ 6.499.442
01/03/2020	31/03/2020		\$ 140.000	\$ 89.177		\$ 99.000			0	\$ 6.827.619
01/04/2020	30/04/2020		\$ 140.000	\$ 91.977					0	\$ 7.059.596
01/05/2020	31/05/2020		\$ 140.000	\$ 100.377					0	\$ 7.299.973
01/06/2020	30/06/2020		\$ 140.000	\$ 103.177					0	\$ 7.543.150
01/07/2020	31/07/2020		\$ 140.000						0	\$ 7.683.150
01/08/2020	31/08/2020		\$ 140.000						0	\$ 7.823.150
01/09/2020	30/09/2020		\$ 140.000	\$ 105.977					0	\$ 8.069.127
01/10/2020	31/10/2020	10/10/2020	\$ 140.000	\$ 108.777			\$ 700.000		0	\$ 7.617.904
01/11/2020	30/11/2020		\$ 140.000	\$ 97.577					0	\$ 7.855.481
01/12/2020	31/12/2020	1/12/2020	\$ 149.000	\$ 100.377			\$ 500.000		0	\$ 7.604.858
01/01/2021	31/01/2021	8/01/2021	\$ 149.000	\$ 103.357			\$ 700.000		0	\$ 7.157.215
01/02/2021	28/02/2021		\$ 149.000	\$ 95.137					0	\$ 7.401.352
01/03/2021	31/03/2021	10/03/2021	\$ 149.000	\$ 98.117		\$ 410.000	\$ 675.000	\$ 700.000	0	\$ 6.683.469
01/04/2021	30/04/2021		\$ 149.000	\$ 76.347					0	\$ 6.908.816
01/05/2021	31/05/2021		\$ 153.000	\$ 79.327		\$ 16.000			0	\$ 7.157.143
01/06/2021	30/06/2021		\$ 153.000	\$ 85.887					0	\$ 7.396.030
01/07/2021	31/07/2021		\$ 153.000	\$ 88.947					0	\$ 7.637.977
01/08/2021	31/08/2021		\$ 153.000	\$ 92.007		\$ 496.167			0	\$ 8.379.151
01/09/2021	30/09/2021		\$ 153.000	\$ 95.067					0	\$ 8.627.218
01/10/2021	31/10/2021		\$ 153.000						0	\$ 8.780.218
01/11/2021	30/11/2021		\$ 153.000						0	\$ 8.933.218
01/12/2021	31/12/2021		\$ 153.000						0	\$ 9.086.218
01/01/2022	31/01/2022		\$ 153.000	\$ 107.307					0	\$ 9.346.525
01/02/2022	28/02/2022		\$ 153.000	\$ 110.367					0	\$ 9.609.892
01/03/2022	31/03/2022		\$ 153.000	\$ 113.427					0	\$ 9.876.319
01/04/2022	30/04/2022	26/04/2022	\$ 153.000	\$ 116.485			\$ 10.145.804		0	\$ 0

Valor que fue cancelado en la cuenta de la copropiedad y que son expresados en la **CUENTA DE COBRO 9479 DE ABRIL DE 2022**, expedida por Administraciones HGV como administrador de MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS. Por valor de **\$10.145.804**, que se cancelaron el día **2022/04/26**

Adicional a ello, se consignó en la cuenta del juzgado, las **COSTAS DEL PROCESO** liquidadas y aprobadas por el Despacho, en la suma de **\$160.000**, consignadas el día 13/05/2022.

CONSTANCIA: La Liquidación del Crédito presentada por la Parte Demandante, según el Administrador de dicha Copropiedad, corresponde a la **CUENTA DE COBRO 9479 MES DE ABRIL 2022 POR \$10145.804 que incluye GASTOS PROCESO** y que después de haberla pagado en su Totalidad, solicitan se cancelen las **AGENCIASD EN DERECHO**, las cuales se consignan a órdenes del Despacho, por la Suma de **\$160.000** el día 13/05/2022, **quedando así SALDADA LA OBLIGACION DEMANDADA.**

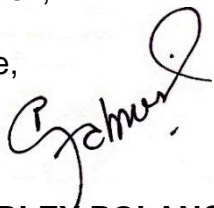
Por lo anterior, reitero la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, conforme a la LIQUIDACION PRESENTADA, conforme a lo anteriormente expuesto y soportado.

ANEXOS:

1. Liquidación de la deuda a marzo de 2022
2. Copia pago de la deuda a abril de 2022
3. Copia pago de las cuotas de administración de mayo y junio de 2022
4. Copia deposito judicial costas
5. Copia de la Sentencia de Tutela No. 047, de fecha 27 de abril 2022, Rad. 2022 053 J1PM.

Del señor Juez,

Atentamente,



BALMES ARLEY POLANCO T.
C.C. 10.529.391 de Popayán-Cauca
T.P. 107.128 del C.S. de J
APODERADO PARTE DEMANDADA

ADMINISTRACIONES HGV

RE-CONSTRUCCION CUENTA MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS - PROPIEDAD HORIZONTAL

Apartamento:
Coprop.

101B
KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA

Desde:
Hasta:

Mayo 2019
Marzo 2022

Fecha Facturación	Fecha Pagos ó Abonos	Cuota de Administracion	Saldo Capital	Intereses por Mora	Acumulado Intereses por Mora	Cuota Extra	Otros cobros	Abono/Pago Admon	Pagos Fiducia Cuota Extra	Desc x Pronto Pago	SALDO
SALDO INICIAL 30/04/2019			3.058.849	549.000			35.000				\$ 3.642.849
1/05/2019		\$ 140.000	3.782.849		0						\$ 3.782.849
1/06/2019		\$ 140.000	3.986.826	63.977	63.977		70.000				\$ 4.056.826
1/07/2019		\$ 140.000	4.327.580	66.777	130.754						\$ 4.263.603
1/08/2019		\$ 140.000	4.603.934	69.577	200.331	160.000					\$ 4.633.180
1/09/2019		\$ 140.000	5.045.888	72.377	272.708	120.000	70.000				\$ 5.035.557
1/10/2019		\$ 140.000	5.523.442	75.177	347.885	120.000					\$ 5.370.734
1/11/2019		\$ 140.000	5.936.596	77.977	425.862	120.000					\$ 5.708.711
1/12/2019		\$ 140.000	6.355.350	80.777	506.639	120.000					\$ 6.049.488
1/01/2020		\$ 140.000	6.779.704	83.577	590.216						\$ 6.273.065
1/02/2020		\$ 140.000	7.089.658	86.377	676.593						\$ 6.499.442
1/03/2020		\$ 140.000	7.405.212	89.177	765.770		99.000				\$ 6.827.619
1/04/2020		\$ 140.000	7.825.366	91.977	857.747						\$ 7.059.596
1/05/2020		\$ 140.000	8.157.720	100.377	958.124						\$ 7.299.973
1/06/2020		\$ 140.000	8.501.274	103.177	1.061.301						\$ 7.543.150
1/07/2020		\$ 140.000	8.744.450		1.061.301						\$ 7.683.150
1/08/2020		\$ 140.000	8.884.450		1.061.301						\$ 7.823.150
1/09/2020		\$ 140.000	9.130.427	105.977	1.167.278						\$ 8.069.127
1/10/2020	10/10/2020	\$ 140.000	8.785.181	108.777	1.276.055			\$ 700.000			\$ 7.617.904
1/11/2020		\$ 140.000	9.131.535	97.577	1.373.632						\$ 7.855.481
1/12/2020	1/12/2020	\$ 149.000	8.978.489	100.377	1.474.009			\$ 500.000			\$ 7.604.858
1/01/2021	8/01/2021	\$ 149.000	8.631.223	103.357	1.577.366			\$ 700.000			\$ 7.157.215
1/02/2021		\$ 149.000	8.978.717	95.137	1.672.503						\$ 7.401.352
1/03/2021	10/03/2021	\$ 149.000	7.945.971	98.117	1.770.620		410.000	\$ 675.000	\$ 700.000		\$ 6.683.469
1/04/2021		\$ 149.000	8.679.435	76.347	1.846.967						\$ 6.908.816
1/05/2021		\$ 153.000	8.988.109	79.327	1.926.294		16.000				\$ 7.157.143
1/06/2021		\$ 153.000	9.322.323	85.887	2.012.181						\$ 7.396.030
1/07/2021		\$ 153.000	9.650.157	88.947	2.101.128						\$ 7.637.977
1/08/2021		\$ 153.000	9.984.111	92.007	2.193.135		496.167				\$ 8.379.151
1/09/2021		\$ 153.000	10.820.352	95.067	2.288.202						\$ 8.627.218
1/10/2021		\$ 153.000	11.068.419		2.288.202						\$ 8.780.218
1/11/2021		\$ 153.000	11.221.419		2.288.202						\$ 8.933.218
1/12/2021		\$ 153.000	11.374.419		2.288.202						\$ 9.086.218
1/01/2022		\$ 153.000	11.634.726	107.307	2.395.509						\$ 9.346.525
1/02/2022		\$ 153.000	12.005.400	110.367	2.505.876						\$ 9.609.892
1/03/2022		\$ 153.000	12.382.194	113.427	2.619.303						\$ 9.876.319

TOTAL
Cálculo jco.
Total MARZO

\$	9.876.319
\$	1.975.264
\$	11.851.582



Administraciones HGV

Desde 1989 Administrando Propiedad Horizontal

MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS P.H.

Nit: 800219295

CUENTA DE COBRO No. 9479

AV VILLAS CTA CTE# 141-13619-2

MES : ABRIL 2022

REF. DE PAGO:

Propietario: KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA

Unidad Privada: 101B

Email:

PAGO MES ANTERIOR :

Valor: \$0

Fecha : / /

Cargos Del Mes (A)

VALOR

CUOTA DE ADMINISTRACION		153,000.00
INTERES POR MORA	2.00 %	116,487.00

TOTAL Cargos Del Mes (A)

\$269,487.00

Saldos Anteriores (B)

VALOR

CUOTA DE ADMINISTRACION		5,824,348.00
INTERES POR MORA		3,168,302.00
RETROACTIVO		115,000.00
GASTOS PROCESOS		768,667.00

TOTAL Saldos Anteriores (B)

\$9,876,317.00

TOTAL A PAGAR (A+B-C)

10,145,804.00



1724517256

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

DE LA CUENTA O NOMBRE DEL
5 LAS GRANJAS

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
141-13619-2

DIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 2 02

PAGOS EN CHEQUE		VALOR
NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	
DEPOSITANTE		TOTAL CHEQUES \$
		TOTAL EFECTIVO \$
		TOTAL \$ 10.145.804

AVV 226 20220426 15:45 SC 123 LINEA A
EF 10,145,804.00 CH 0.00
NOMBRE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS
CTA:141136192 PIN: 000000000000000000
REF:2 APLICA 20220427
****0950
PIN TXN: 23276904800557
DESTINO: OFICINA 0141
REF1 2 REF2 101

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

-DEPOSITANTE-

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Multifamiliares las Granjas

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

147-136-19-2

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 B REF. 2 101

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR
				TOTAL CHEQUES \$
				TOTAL EFECTIVO \$
				TOTAL \$ 175.000

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Kelly Johana Esterillo

TOTAL CHEQUES \$
TOTAL EFECTIVO \$
TOTAL \$ 175.000

AVV 226 20220527 17:15 SC 373 LINEA A
EF 175.000.00 CH 0.00
NOMBRE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS
CTA: 141136192 PIN: 000000000000000000
REF: 2 APLICA 20220531
***7978
PIN TXN: 28216303201040
DESTINO: OFICINA 0191
REF1 2 REF2 101

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de la entidad emisora en el control del depósito de fondos, el número de la cuenta de depósito, el número de la cuenta de destino, la firma y el sello que lleve el DEPOSITANTE.

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES BAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

32 7240521

Banco AV Villas



COMPROBANTE UNIVERSAL
DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
multifamiliares los Granjas

NUMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
141-136-19-2

REFERENCIA ES EL NUMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CEDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NUMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 **B** REF. 2 **101**

FAVOR ANOTAR EL NUMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

CODIGO BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NUMERO DEL CHEQUE	NUMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Kelly Jovanna Estrella

3212352802

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	
TOTAL	\$	175.000

AVV 226 20220622 15:35 SC 80 LINEA A
EF 175.000.00 CH 0.00
NOMBRE: MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS
CTA:141136192 PIN: 0000000000000000
REF:2 APLICA 20220623
****7638
PIN TXN: 23226007000214
DESTINO:OFICINA 0141
REF1 2 REF2 101

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina accionada indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Empresa. **-DEPOSITANTE-**

FL08-2011-S

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2022 05 13			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA KELLY CAP		NÚMERO DE OPERACIÓN 260737048	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012041700			
--	--	--	--	--	----------------------------------	---	--	--	--

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado quinto civil MPJ de ejecución				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 26001400300720160061600							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input type="radio"/> C.C.	3. <input checked="" type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	800214295-4	MULTIFAMILIARES	EL SORIANO	P.H.				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP								

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	67038377	ESTRILLA	MICOLTA	KELLY JOVANNA				
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP								

CONCEPTO

<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:
AGENCIAS EN DERECHO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 160.000 =
--	------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE KELLY JOVANNA ESTRILLA	C.C. O NIT No. 67038377	TELÉFONO 3212752802
---	----------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 160.000	<input type="checkbox"/> EFECTIVO
	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA
COMISIONES (2)	BANCO
\$	<input type="checkbox"/> EFECTIVO
	<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
	<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO
	<input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 160.000 =	NOMBRE DEL SOLICITANTE KELLY J. ESTRILLA M.
	C.C.No. 67038377

13/05/2022 16:18:38 Cajero: JADYPOZO
 Oficina: 9507 - CB REVAL CALL
 Terminal: GAZZT13 Operador: 202805685
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: TIMBRE O SELLO Y FIRMA \$160.000.00
 Operador: 202805685
 Nombre: ESTRILLA MICOLTA KELLY JOVANNA

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES NIT. 900.190.005-1

AGENCIAS EN DERECHO RDO. 2016.00 616

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 047

Rad. 2022-00053

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir sobre la demanda de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.529.391, y con tarjeta profesional No. 107.128 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la Sra. KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, identificada con la cédula de ciudadanía 67.038.377, en contra de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

DERECHO RECLAMADO

Indica en primer lugar el apoderado que, la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, es madre cabeza de familia y tiene dos hijas menores de edad, que es propietaria legítima del apartamento 101B, del Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, y adjunta certificado de tradición del inmueble como prueba. Que dicho apartamento se dio en arriendo, que el arrendatario en su momento dejó de pagar y que en razón a esto empezaron a generarse atrasos en los pagos de las cuotas de administración, se inició un proceso judicial para su cobro y eventualmente el arrendatario abandonó el inmueble. En segundo lugar, indica que el día 11 de marzo de 2022, elevó derecho de petición en el que se solicita: *“Expedir el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.)”* Que este derecho de petición fue recibido por la administradora delegada del conjunto, la señora Tatiana Urrea, pero que la fecha no se ha respondido de manera completa y de fondo lo pedido, que únicamente, al 05 de abril de 2022, la señora Ingrid León, presunta abogada del conjunto le envió a través de correo electrónico un estado de cuenta de administración parcial, no discriminado mes por mes, informándole que esa era la respuesta a lo pedido, lo cual no corresponde a lo solicitado. Por la anterior solicita que se ampare el derecho fundamental de petición y se ordene al representante u administrador del Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, a que responda de fondo y de manera completa el derecho de petición elevado por el apoderado BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, en representación de la propietaria KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto No. 124 del 08 de abril de 2022, se avocó la presente acción de tutela contra el Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, una vez notificadas las accionadas y concediéndoles el derecho a la defensa, se corrió traslado con ayuda del apoderado BALMES ARLEY POLANCO

TROCHEZ, toda vez que, al parecer, la administración del conjunto se negó a suministrar un correo electrónico para recibir la documentación, por lo que, tanto el escrito de tutela, adjuntos, auto de avocamiento y oficios se radicaron de forma física directamente en el conjunto. En total 21 folios:


**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
PALACIO DE JUSTICIA - PISO 15
CALI- VALLE**

Santiago de Cali - Valle, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 564
Ref.: 2022-00053

Señores
MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL
Calle 14C No. 43-50
Cali

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Accionante: KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA
Accionado: MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado: 2022-00053

Cordial saludo.

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de informarle que a este Despacho ha correspondido por reparto demanda presentada por la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA identificada con la cédula de ciudadanía número 67.038.377, en contra del conjunto residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Se le hace saber que su respuesta se tiene como rendida bajo la gravedad del juramento y en pro del ejercicio de su derecho a la defensa al correo electrónico j01pmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLON
Secretario
(Firma digital)


C 9 ABR 2022
RECIBIDO
SON: 21 FOLIOS

Se indica, además, que a pesar de haber recibido la notificación de la tutela directamente en el conjunto, no se evidenció respuesta en el correo institucional del despacho.

PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN

Se debe determinar si la entidad accionada, Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, vulnera el derecho fundamental de petición de la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, a no responder de fondo y de manera completa el derecho de petición elevado el 11 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 86 constitucional y 1º. del Decreto 2591 de 1991, toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento ágil, breve, preferencial y sumario, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando se vean afectados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o, de los particulares, en los casos considerados por la ley.

El objeto de la acción de amparo constitucional lo integra la protección de los derechos fundamentales, expresión de un sistema político y jurídico, basado en la dignidad y la solidaridad humana, además del trabajo, como lo consagra el artículo primero de la Carta Política.

Bajo dicho marco conceptual, los derechos fundamentales no se remiten a los consagrados literalmente como tales, siendo que, por vía de doctrina constitucional, esa gama de facultades ha sido ampliamente superada, debiéndose ahora entender que hacen parte de esa especial connotación: (i) los que consagra la propia Constitución Política en el capítulo I, denominados “De los Derechos Fundamentales”, artículos 11 a 41, que por disposición del artículo 85 superior son de aplicación inmediata; (ii) los que hacen parte del denominado bloque de constitucionalidad, que comprende tratados, convenios y pactos internacionales, que ratificados por el Congreso Nacional, reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción, de la que también hacen parte leyes estatutarias y orgánicas; y (iii) finalmente, los creados por vía de jurisprudencia, especialmente de la doctrina de la Corte Constitucional, con base en la facultad otorgada por el constituyente, en el numeral 9 del artículo 241 de la Ley Fundamental.

El derecho de petición, consagrado constitucionalmente en el inciso 1º. del artículo 23 superior, establece que “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución”.

De tal forma, las autoridades tienen el deber de contestar las peticiones ciudadanas en forma clara, oportuna y resolviendo de fondo las pretensiones. Luego, el núcleo fundamental del derecho de petición está constituido por: (i) la pronta contestación de las peticiones formuladas ante la autoridad pública, (ii) **una respuesta que reúna los requisitos de suficiencia, efectividad y congruencia** y (iii) **una resolución de fondo e integrando la solicitud del signatario.**

La respuesta se considera suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que ella sea negativa o positiva de cara a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea y, es congruente, si existe coherencia entre lo solicitado y lo respondido, de tal manera que la solución, verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional, que se encuentre relacionada con la petición propuesta.

En tal sentido, el derecho de petición puede resultar vulnerado de diversas maneras, a saber: (i) no contestar el derecho de petición; (ii) contestar el derecho por fuera del término constitucional; (iii) **contestar la solicitud de una manera evasiva, sin tocar el núcleo de la petición,** o (iv) **contestar de manera incompleta,** esto es que no resulte satisfactoria frente a las pretensiones del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad para contestar de manera positiva o negativa a las aspiraciones del suplicante.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia que, a la hora de preservar el derecho de petición, el Juez constitucional velará porque exista una respuesta coherente, oportuna, adecuada y completa, sin que competa al funcionario judicial valorar el sentido positivo o negativo de la súplica.

Sobre éste punto, la Corte Constitucional, en sentencia T- 249 de 2001 dijo: “(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado”.

Para el presente caso, se tiene que, la parte accionante solicita:

“Expedir el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.)”

Ante esta petición, inicialmente se recibió como respuesta, según relato del apoderado, un estado de cuenta de administración parcial, no discriminado mes por mes, de la siguiente forma:

(i) describe un “SALDO INICIAL POR \$ 3.058.849” e “INTERESES POR MORA POR \$ 549.000” y “OTROS COBROS POR \$35.000” lo que da una suma de \$3.642.849.

ADMINISTRACIONES HGV											
RE-CONSTRUCCION CUENTA											
MULTIFAMILIARES LAS GRANJAS - PROPIEDAD HORIZONTAL											
Apartamento:		101B			Desde:		Mayo 2019				
Coprop.		KELLY JOHANA ESTRELLA MICOLTA			Hasta:		Marzo 2022				
Fecha Facturación	Fecha Pagos ó Abonos	Cuota de Administración	Saldo Capital	Intereses por Mora	Acumulado Intereses por Mora	Cuota Extra	Otros cobros	Abono/Pago Admon	Pagos Fiducia Cuota Extra	Desc x Pronto Pago	SALDO
SALDO INICIAL 30/04/2019			3.058.849	549.000			35.000				\$ 3.642.849

Es en esta parte donde se encuentra la inconformidad de la parte accionante, pues, indican un saldo inicial por el valor \$3.642.849, pero este saldo no se encuentra discriminado mes a mes, razón que no le permite a la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, ni a su apoderado el doctor BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, conocer por que conceptos se le cobra esa suma de dinero.

A diferencia de la siguiente parte del cuadro en donde:

(ii) describe mes a mes, desde el 01/05/2019 hasta el 01/03/2022, aquí si indicando, fechas de abono, costo de cuotas de administración, saldo capital, intereses por mora, acumulado de intereses por mora, otros cobros, pagos de fiducia cuota extra, etc.

1/05/2019	\$	140.000	3.782.849			0						\$	3.782.849	
1/06/2019	\$	140.000	3.986.826	63.977		63.977		70.000					\$	4.056.826
1/07/2019	\$	140.000	4.327.580	66.777		130.754							\$	4.263.603
1/08/2019	\$	140.000	4.603.934	69.577		200.331		160.000					\$	4.633.180
1/09/2019	\$	140.000	5.045.888	72.377		272.708		120.000	70.000				\$	5.035.557
1/10/2019	\$	140.000	5.523.442	75.177		347.885		120.000					\$	5.370.734
1/11/2019	\$	140.000	5.936.596	77.977		425.862		120.000					\$	5.708.711
1/12/2019	\$	140.000	6.355.350	80.777		506.639		120.000					\$	6.049.488
1/01/2020	\$	140.000	6.779.704	83.577		590.216							\$	6.273.065
1/02/2020	\$	140.000	7.089.658	86.377		676.593							\$	6.499.442
1/03/2020	\$	140.000	7.405.212	89.177		765.770			99.000				\$	6.827.619
1/04/2020	\$	140.000	7.825.366	91.977		857.747							\$	7.059.596
1/05/2020	\$	140.000	8.157.720	100.377		958.124							\$	7.299.973
1/06/2020	\$	140.000	8.501.274	103.177		1.061.301							\$	7.543.150
1/07/2020	\$	140.000	8.744.450			1.061.301							\$	7.683.150
1/08/2020	\$	140.000	8.884.450			1.061.301							\$	7.823.150
1/09/2020	\$	140.000	9.130.427	105.977		1.167.278							\$	8.069.127
1/10/2020	10/10/2020	\$	140.000	8.785.181	108.777	1.276.055			\$ 700.000				\$	7.617.904
1/11/2020	\$	140.000	9.131.535	97.577		1.373.632							\$	7.855.481
1/12/2020	1/12/2020	\$	149.000	8.978.489	100.377	1.474.009			\$ 500.000				\$	7.604.858
1/01/2021	8/01/2021	\$	149.000	8.631.223	103.357	1.577.366			\$ 700.000				\$	7.157.215
1/02/2021	\$	149.000	8.978.717	95.137		1.672.503							\$	7.401.352
1/03/2021	10/03/2021	\$	149.000	7.945.971	98.117	1.770.620		410.000	\$ 675.000	\$ 700.000			\$	6.683.469
1/04/2021	\$	149.000	8.679.435	78.347		1.846.967							\$	6.908.816
1/05/2021	\$	153.000	8.968.109	79.327		1.926.294		16.000					\$	7.157.143
1/06/2021	\$	153.000	9.322.323	85.887		2.012.181							\$	7.396.030
1/07/2021	\$	153.000	9.650.157	88.947		2.101.128							\$	7.637.977
1/08/2021	\$	153.000	9.984.111	92.007		2.193.135		496.167					\$	8.379.151
1/09/2021	\$	153.000	10.820.352	95.067		2.288.202							\$	8.627.218
1/10/2021	\$	153.000	11.068.419			2.288.202							\$	8.780.218
1/11/2021	\$	153.000	11.221.419			2.288.202							\$	8.933.218
1/12/2021	\$	153.000	11.374.419			2.288.202							\$	9.086.218
1/01/2022	\$	153.000	11.634.726	107.307		2.395.509							\$	9.346.525
1/02/2022	\$	153.000	12.005.400	110.367		2.505.876							\$	9.609.890
1/03/2022	\$	153.000	12.382.194	113.427		2.619.303							\$	9.876.319
TOTAL												\$	9.876.319	
Cálculo jco.												\$	1.975.264	
Total MARZO												\$	11.851.582	

Aquí sí se pueden apreciar todas y cada una de las sumas de dinero que componen una parte de la deuda.

Entonces, es claro para este despacho que dicha respuesta se encuentra incompleta, puesto que no se evidencia mes a mes como surgió el valor del saldo inicial anteriormente citado, por lo tanto, no es una respuesta completa y de fondo a la petición elevada el 11 de marzo de la presente anualidad y resulta vulneradora del derecho fundamental de petición por parte de la accionada.

La jurisprudencia constitucional ha distinguido sobre la materia, que una cosa debe entenderse como amparo del derecho de petición y, otra muy diferente, como el objeto de esa petición; de tal forma que, cuando las condiciones legales no estén satisfechas, el Juez Constitucional está llamado a proteger el derecho de petición, ordenando a la accionada que conteste de manera oportuna, clara y completa, abordando todas y cada una de las pretensiones de la solicitud –de fondo-, sin que ello implique que la respuesta sea favorable o no a los intereses del peticionario.

En el subjuice la entidad accionada guardó silencio al traslado que corriera para que ejerciera el derecho a la defensa, lo que implica que esta juzgadora dé aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

“Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa...”

Significa lo anterior que los hechos expuestos por el demandante a través de su solicitud de tutela, en torno a la vulneración del derecho fundamental de petición por parte de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, se deben dar por ciertos, es por lo tanto un hecho cierto que a la señora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, no le ha sido resuelta en debida forma la petición mediante la cual solicita el ESTADO DE CUENTA DE ADMINISTRACIÓN, del Apartamento 101B, en forma discriminada (Administración mes por mes, cuotas extras, Abonos realizados, e intereses de Mora, etc.) del TOTAL de la deuda y no parcialmente como inicialmente lo hizo.

En fin de fines, se tutelar  el derecho de petici3n, ordenando a Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de su representante legal o, quien haga sus veces, dentro del improrrogable t rmino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificaci3n de este proveido, responda de manera clara, completa y de fondo, el derecho de petici3n que radicara la se ora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA desde el 11 de marzo de 2022, y que fue objeto de an lisis por este Despacho, realizando una relaci3n detallada de la respuesta obtenida frente a la petici3n incoada.

De conformidad con el art culo 27 del Decreto 2591 de 1991, la entidad accionada, de manera inmediata, debe informar el cumplimiento de este fallo, remitiendo copia de la actuaci3n.

En m rito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de SANTIAGO CALI, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constituci3n,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petici3n invocado por la se ora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA, en contra de Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL.

SEGUNDO: ORDENAR a Conjunto Residencial MULTIFAMILIAR LAS GRANJAS PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de su representante legal o, quien haga sus veces, dentro del improrrogable t rmino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificaci3n de este proveido, responda de manera clara, completa y de fondo, el derecho de petici3n que radicara la se ora KELLY JOVANNA ESTERILLA MICOLTA desde el 11 de marzo de 2022, discriminando el TOTAL del saldo adeudado.

TERCERO: La entidad accionada tiene la obligaci3n de informar a este Juzgado, en el t rmino de la distancia, sobre el acatamiento de esta orden, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art culo 52 del Decreto 2591 de 1991, previo tr mite legal.

CUARTO: Esta providencia puede ser impugnada dentro de los tres d as siguiente a su notificaci3n y; en el evento de que no sea impugnada, se remitir  el expediente original a la Corte Constitucional, para su eventual revisi3n.

C3PIESE, NOTIF QUESE Y C3MPLASE


SANDRA MILENA CARDONA PIEDRAHITA
JUEZ
2022-00053


LUIS ALBERTO GUERRERO CASTRILLON
Secretario
(Firma digital)